

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1321

VISTO:

Los artículos 205° y 212° del Código Tributario Provincial y la Resolución General N° 1185/93; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas disposiciones establecen en materia del impuesto de Sellos, el procedimiento aplicable a las operaciones onerosas sobre transferencia, compra-venta o permuta de motos, ciclomotores, etc.;

Que a tal efecto la Dirección General de rentas se halla facultada para establecer los montos imponible, tomando como base el valor de tasación que suministren organismo públicos y/o entes privados competentes en la materia;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese que a partir del 26 de Mayo de 1997, a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de motos, ciclomotores, u otras unidades nacionales o importadas, serán de aplicación los valores de la tabla adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2°: Cuando las operaciones estén referidas a motos, ciclomotores y similares de industria nacional e importadas, cuyas marcas no figuren en la tabla a que se refiere el artículo 1°, serán de aplicación los importes que para cada caso se indican seguidamente:

POTENCIA O CILINDRADA	NACIONALES U\$S	IMPORTADAS U\$S
Hasta 50 cc	1.500,00	1.900,00
De 51 cc hasta 100 cc	1.500,00	3.300,00
De 101 cc hasta 150 cc	3.301,00	4.000,00
De 151 cc hasta 200 cc	4.001,00	4.999,00
De 201 cc hasta 400 cc	5.000,00	7.500,00
De 401 cc hasta 600 cc	5.500,00	8.000,00
De 601 cc hasta 800 cc	8.000,00	12.000,00
Más de 800 cc	10.000,00	15.000,00

Artículo 3°: Cuando se trate de unidades usadas el valor sobre el cual se tributará el impuesto, se determinará aplicando un porcentaje decreciente sobre los importes que figuran en esta Resolución y en tabla anexa, de acuerdo al siguiente orden:

- Hasta un año de antigüedad..... 80%.
- De más de un año y hasta dos años de antigüedad..... 65%

- De más de dos años y hasta tres años de antigüedad..... 55%
- De más de tres años de antigüedad..... 45%

Artículo 4°: Los valores de la presente Resolución serán de aplicación cuando el monto imponible del correspondiente instrumento de transferencia, compra-venta, permuta o similar sea inferior a los indicados en los artículo anteriores y en la tabla adjunta a la presente. En caso de ser superior se tendrá como monto imponible el que surja del instrumento señalado.

Artículo 5°: Déjase sin efecto la Resolución General N° 1185/93.

Artículo 6°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General, y las oficinas del Registro Nacional de la Propiedad Automotor con sede en la Provincia del Chaco. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. 19 de mayo de 1997. Fdo.: Cr. Roberto Alfredo Scordo. Director General de Rentas.